



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE MATRIMONIO CIVIL

Artículo 1.- Objeto

En uso de las facultades concedidas por la Constitución y su normativa de desarrollo en el ámbito local, y en particular, la que recoge el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, TRLRHL), o norma que lo sustituya, este Ayuntamiento establece la tasa por el servicio de otorgamiento de matrimonio civil.”

Artículo 2.- Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios administrativos necesarios para la tramitación del expediente matrimonial y la celebración e inscripción de matrimonio civil por parte del Sr. Alcalde o quien éste, en el ejercicio de sus funciones, delegue, dentro del término municipal de Galapagar, en los términos previstos en la presente Ordenanza.”

Artículo 3.- Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos de la tasa los solicitantes contrayentes.

Artículo 4.- Devengo

Se devenga la tasa con el inicio de la actividad administrativa conducente a la tramitación del expediente matrimonial, celebración e inscripción del matrimonio civil, lo cual se entiende producido por la solicitud presentada al efecto por el interesado.

Artículo 5.- Cuota

1.- La cuota tributaria que corresponde abonar se establece en la cantidad de 70 €.

2.- En el caso de desistimiento expreso se devengará la tasa en las siguientes cuantías:

a) 10 % si se desiste antes de 5 días hábiles de la fecha señalada

b) 80 % si se desiste entre los 5 días hábiles y el anterior a la fecha señalada.”

Artículo 6.- Gestión tributaria

Las tasas que se devenguen con ocasión de la realización del hecho imponible regulado en la presente Ordenanza se exigirá en régimen de autoliquidación, para lo cual los sujetos pasivos, están obligados a practicar la misma en los modelos establecidos a tal efecto por la Administración Municipal, acompañando a la misma declaración en la que se detallen todos los elementos tributarios. El ingreso de la citada Tasa deberá realizarse en la bancaria autorizada, en su caso, lo que deberá acreditar en el momento de presentar la solicitud.



Artículo 7.- Prestación del servicio

1.- La autorización del matrimonio se realizará bien por el Alcalde o por cualquiera de los concejales en quien delegue.

2.- La celebración del matrimonio se realizará de lunes a viernes laborables, en horario de atención al público, en las dependencias municipales habilitadas al efecto, y admitiéndose sólo la asistencia de contrayentes y testigos.

3.- Podrá solicitarse la celebración de la ceremonia matrimonial en lugar, día y hora diferentes, y con la asistencia de invitados para lo que se estará a lo que determine el correspondiente precio público.

DISPOSICIONES FINALES

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de la publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Madrid y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente de su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, contra los referidos acuerdos, las personas legitimadas podrán interponer recurso contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación.

NOTA: El presente texto se corresponde con la Ordenanza fiscal aprobada definitivamente por el Pleno en sesión de 29 de noviembre de 2011, entrando en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 301, de 20 de diciembre de 2011, y comenzará a aplicarse desde el 1 de enero 2012.